



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de julio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00496-00
EJECUTANTE:	MARIA NELLY VARGAS ARISTIZABAL
EJECUTADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la condena emitida en el proceso ordinario 050013105010 2017 00647 00 por el retroactivo de la pensión de vejez, los intereses moratorios sobre este concepto y las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P dispone que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso* y en el artículo 316 del mismo Código se señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan y *cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios*. Y adicional a esto, en el numeral 4 se indica que *de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días*.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PONER en traslado por el término de tres (03) días hábiles de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

[05-001-31-05-010-2021-00496-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ